

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 12 de abril de 2023

Ordinario- No. 2011-00540

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto y en especial que a la parte demandante se le concedió el beneficio de amparo de pobreza, se establece la necesidad de hacer uso de las facultades previstas en los numerales 2º y 4º del artículo 42 del C. G. del Proceso, pues resulta evidente que las pruebas periciales decretadas en principio a instancias de las partes y que posteriormente se tuvieron por desistidas, deban recaudarse ya que resultan no solo necesarias sino de suma importancia para dirimir la instancia. En tal virtud, el Despacho se separa de la providencia por la que tuvo por desistida la prueba pericial reclamada a la parte actora, en tanto que no observó que, en puridad, el beneficio del amparo de pobreza, con todo lo que en materia probatoria, procesal y material significa, impedía que se le impusiera tal carga.

En consecuencia, en uso de los referidos poderes y deberes, en aplicación del artículo 170 del C. G. del Proceso, se decreta de manera oficiosa las siguientes pruebas:

1. Se ordena que se lleve a cabo la prueba pericial decretada a instancias del demandado José Joaquín Ortiz, por lo que se ordena oficiar a la Asociación Colombiana de Neurología, única entidad que aquí indicó tener capacidad para rendir el dictamen requerido, a fin de que informe en la actualidad a cuánto asciende el costo de la experticia respecto a los temas sobre los cuales debe conceptuar, adicionando la misma en cuanto al siguiente cuestionario:

- a) Si para la primera intervención quirúrgica que se le practicó al señor Luís Ignacio Gómez Quevedo, tendiente a extraer el tumor

denominado “Mediastino”, era o no necesario que previamente se le hubiese realizado un examen de resonancia magnética.

- b) En caso de que se le hubiese practicado la resonancia magnética y en la misma se hubiese establecido el compromiso de los nervios neurales del paciente, hubiese o no variado el procedimiento quirúrgico que se le practicó al mismo y si hubiesen o no variado las consecuencias de dicha práctica.
- c) En uno u otro evento, cuáles hubiesen sido las secuelas que le hubiese ocasionado la realización de ese procedimiento quirúrgico

2. Con todo, pese a la respuesta ofrecida con antelación por la Universidad Nacional de Colombia, ofíciesele solicitándole que informe si en la actualidad está en capacidad de brindar el dictamen pericial solicitado, en los términos indicados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 27 del 13 de abril de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

JG